



66

Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 0005/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca

ÓSC Q CÉUIÁ
PUT ÓUÓ/ÓÓSA
ÜÖÖWÜÜÖPVOÁ
Ø } áæ ^) q Á
Š* æKÖEÖ || Á
FFÍ Á^ ÁæŠ^ Á
Ö^) ! æÁ Á
Viæ •] æ^) &æÁ Á
Ö&&^ • [ÁæÁ
Q + ! { ææ) Á
Ugà|ææ

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En fecha veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, a través de la cuenta oficial de correo electrónico de Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió el correo electrónico por parte del ciudadano [REDACTED] en su carácter de Recurrente mediante el cual da respuesta a la vista que se le dio por acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino.

ÓSC Q CÉUIÁ
PUT ÓUÓ/ÓÓSA
ÜÖÖWÜÜÖPVOÁ
Ø } áæ ^) q Á
Š* æKÖEÖ || Á
FFÍ Á^ ÁæŠ^ Á
Ö^) ! æÁ Á
Viæ •] æ^) &æÁ Á
Ö&&^ • [ÁæÁ
Q + ! { ææ) Á
Ugà|ææ

Secre.

En el análisis de las actuaciones del Sujeto Obligado en el Recurso de Revisión al rubro citado y en consideración al documento que remitió la parte Recurrente, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha once de marzo del año en curso, mediante oficio número DG/UT/043/2019, signado por el licenciado Marco Antonio Gallardo Ángeles, Titular de la Unidad de Enlace de Transparencia del Sujeto Obligado, entregó la siguiente información solicitada por el Recurrente: nombre de cada integrante del consejo de premiación por dependencia o entidad que participa en dicho consejo; así como, el nombre de los premiados por categoría, pero no lo hizo, con la información concerniente al dictamen individual para elegir a los candidatos y el dictamen del porqué no fueron electos candidatos, de igual manera, no entregó los expedientes de los premiados, exceptuando documentos que contengan datos personales.

Derivado de lo anterior, concerniente a la información relativa a los expedientes de los premiados, cabe mencionar que en el oficio número INJEO/DPJ/004/2019 signado por la ingeniero Sinuhe Eli Tapia Gómez, Jefa de Participación Juvenil del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, menciona entregar copia fotostática de los expedientes, más no las remite.



01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



En atención a los dictámenes individuales para elegir a los candidatos y el dictamen del porqué no fueron electos candidatos, es atribución de los Jurados, compilar los dictámenes que formule; y autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos al Consejo; en la misma tesitura, el Secretario del Consejo de Premiación, deberá integrar los expedientes de los candidatos con la documentación de los mismos, así como llevar el registro de las candidaturas que se presenten, y de acuerdo a las instrucciones de los Consejos, deberá integrar los expedientes correspondientes, ello, con fundamento en los artículos 19, 24 y 27 de la Ley Estatal de Premios.

Por consiguiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

ACUERDA:

Primero. Toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se tiene el cabal cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por parte del Sujeto Obligado; este Órgano Garante esta compelido a velar el exacto cumplimiento de las resoluciones que emite, por lo que en cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, aprobada por el Consejo General de este Instituto, por lo que, deberá entregar en formato PDF, *el dictamen individual para elegir a los candidatos y el dictamen del porqué no fueron electos candidatos, y los expedientes de los premiados, exceptuando documentos que contengan datos personales*, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, este Consejo General impondrá la Amonestación Pública como medida de apremio correspondiente al artículo 156 fracción I del ordenamiento legal antes invocado.

SECRETARÍA
GENERAL

SECRETARÍA
GENERAL



67

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

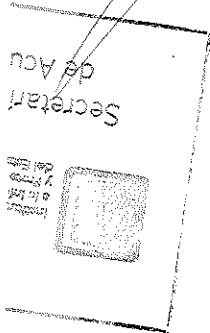
Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. José Antonio López Ramírez
Secretaria General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón



SAN TEXIO

Estado General
e Aduanos
Compania de Seguros
S.A. de C.V.
Calle de la Libertad
No. 1000
C.P. 22000
San Antonio de los Baños, Tlaxcala